

Dentro de los aspectos que se deben enfatizar al oferente, está el que al registrar su hoja de vida, queda igualmente registrado en la plataforma de redempleado.gov.co, por lo que no es necesario que se dirija a otro Centro, ya que desde ahí puede aplicar a todas las vacantes de dicha red, a menos que identifique un servicio específico que pueda contribuir en su proceso. Igualmente es importante anotar que el hecho de que un oferente se dirija a otro Centro, no restringe la posibilidad del Centro inicial de ofertarle servicios.

Frente al reporte de información, es necesario señalar que los Centros deben reportar la gestión realizada frente a cada uno de los oferentes atendidos, independientemente del traslado de estos a otros Centros.

De la misma manera, es de suma importancia indicar que sin sujeción al movimiento de la persona entre los Centros o el lugar donde esté registrada, cualquier Centro puede tomar la información de la base de datos para gestionar una vacante, con el propósito de tener un sistema integrado de información que permita a los diferentes prestadores gestionar vacantes y hojas de vida.

2. Elementos para la priorización en la creación de centros de empleo

Con el propósito de garantizar la adecuada cobertura del Servicio Público de Empleo, bajo criterios de eficiencia en su prestación, niveles de actividades, dinámicas del mercado de trabajo, zonas especiales y economía regional, para la autorización a prestadores, se tomará en cuenta la evaluación y la fijación de los lineamientos en materia de suficiencia de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo. Para tal fin, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, como administradora del SPE, de su red de prestadores y entidad encargada de otorgar las autorizaciones, señalará a las Cajas de Compensación Familiar, las prioridades para la creación de Centros de Empleo a nivel territorial.

La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, definirá con cada Caja de Compensación Familiar, la priorización para la creación de nuevos Centros de Empleo, teniendo en cuenta los criterios de suficiencia de la Red de Prestadores, para garantizar la adecuada cobertura del Servicio.

La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, con base en la normativa respectiva, verificará que las Cajas de Compensación Familiar cumplan con los siguientes criterios de priorización para la creación y fortalecimiento de servicios de gestión y colocación de empleo:

- a) Análisis de la eficiencia en la prestación de servicios de gestión y colocación en el territorio a intervenir;
- b) Comportamiento de indicadores de producto y de gestión de los Centros de Empleo en funcionamiento;
- c) Actividades básicas y complementarias desarrolladas;
- d) Cobertura geográfica y poblacional de los servicios de empleo, dinámica productiva y del mercado de trabajo del territorio y las demás que se consideren pertinentes.

De otra parte, con respecto al componente de capacitación del Mecanismo de Protección al Cesante, con base en las necesidades y los perfiles ocupacionales identificados en el proceso de gestión y colocación desarrollado por los Centros de Empleo y en los requerimientos del mercado laboral del territorio donde operan, las Cajas de Compensación Familiar deberán estructurar los servicios de capacitación que pretendan ofrecer (artículos 61 al 70 del Decreto número 2852 de 2013), para lo cual, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, brindará acompañamiento y orientación en la priorización de los programas de capacitación que se ofrecerán en cada Centro, de acuerdo con los lineamientos de pertinencia, oportunidad, cobertura y calidad establecidos por el Ministerio del Trabajo.

Finalmente, es importante que las Cajas de Compensación tengan presente que no solamente quien se encuentre recibiendo el subsidio de desempleo puede ser beneficiario de estos servicios de capacitación, sino que los mismos deben ofrecerse a cualquier persona que lo solicite, siempre que sea pertinente la financiación del mismo.

14 de julio de 2014.

Cordialmente,

El Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección encargado de las Funciones del Despacho del Ministro del Trabajo,

José Noé Ríos Muñoz.

(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1375 DE 2014

(julio 22)

por el cual se establecen los requisitos sanitarios para la fabricación e importación de sueros antiofídicos y antilonómicos durante la declaratoria de emergencia nacional en salud pública (emergencia sanitaria) en el territorio nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 245 de la Ley 100 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 245 de la Ley 100 de 1993 corresponde al Gobierno Nacional reglamentar el régimen de registros sanitarios de los productos de competencia del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), entre ellos, los medicamentos.

Que corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio nacional, para lo cual deberá ejecutar, entre otras, las acciones necesarias para prevenir y controlar las contingencias que puedan afectar a la población.

Que en ese sentido, de acuerdo con el artículo 7° del Decreto 3518 de 2006, el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, en relación con la dirección del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, función establecida en el artículo 2° numeral 5 del Decreto 4107 de 2011, le corresponde declarar la emergencia nacional en salud pública, cuando ocurran eventos de interés en salud pública.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha identificado problemas de desabastecimiento y de disponibilidad de sueros antiofídicos y antilonómicos frente a las necesidades del país, en particular en zonas apartadas o de difícil acceso y con dificultades de comunicación y, en razón a la situación presentada, esa entidad expidió las Resoluciones 1300, 1301 y 1302 de fecha 14 de abril de 2014, por medio de las cuales declaró, por el término de doce (12) meses, la emergencia nacional (emergencia sanitaria).

Que para garantizar la fabricación local de sueros antiofídicos y las importaciones de sueros antilonómicos, y de esta manera, asegurar en el país el abastecimiento, disponibilidad y oportuna distribución de los mencionados productos a las entidades territoriales, se hace necesario que en el marco de una declaratoria de emergencia nacional en salud pública (emergencia sanitaria), el Gobierno Nacional adopte unas medidas de carácter excepcional, relacionadas con los requisitos de fabricación e importación de dichos productos, sin perjuicio de su calidad, seguridad y eficacia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Requisitos sanitarios para la fabricación de sueros antiofídicos en el país.* Durante la emergencia nacional en salud pública (emergencia sanitaria), declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante las Resoluciones 1300, 1301 y 1302 de fecha 14 de abril de 2014, los sueros antiofídicos que se produzcan en el país para atender dicha emergencia, cumplirán con lo siguiente:

- 1.1. Cumplir con las especificaciones de calidad establecidas en las farmacopeas oficialmente aceptadas en el país.
- 1.2. Tener un sistema de calidad que comprenda los procedimientos actualizados para el manejo de los procesos para el almacenamiento de materias primas, materiales y productos terminados, producción, control de calidad y garantía de la calidad.
- 1.3. Contar con instalaciones y equipos necesarios para realizar los procesos de fabricación, envase y acondicionamiento de los productos terminados.
- 1.4. Realizar los correspondientes análisis físico-químicos, microbiológicos y biológicos.
- 1.5. Contar con personal calificado y suficiente para la fabricación y el control de calidad del producto terminado.
- 1.6. Presentar para la respectiva liberación de lotes, el protocolo resumido de producción, de conformidad con el procedimiento definido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima).
- 1.7. Implementar un seguimiento activo de las reacciones adversas que se puedan presentar por el uso de los sueros antiofídicos.

Artículo 2°. *Requisitos sanitarios para la importación de suero antilonómico.* Durante la emergencia nacional en salud pública (emergencia sanitaria), declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante las Resoluciones 1300, 1301 y 1302 de fecha 14 de abril de 2014, los sueros antilonómicos que se importen al país, cumplirán con los siguientes requisitos:

- 2.1. Certificado de análisis emitido por el fabricante o por quien haya contratado para tal fin.
- 2.2. Resumen del protocolo de fabricación firmado por el responsable del laboratorio fabricante.
- 2.3. Cuando el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) considere necesario a liberación de lotes, presentar el protocolo resumido de producción.

Artículo 3°. *Inspección, Vigilancia y Control.* Los productos de que trata el presente decreto, estarán sometidos a las acciones de inspección, vigilancia y control sanitario por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) de acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes.

Artículo 4°. *Reglamentación aplicable a la finalización de la declaratoria de emergencia.* Una vez finalizada la declaratoria de emergencia nacional en salud pública (emergencia sanitaria), la fabricación, importación y comercialización de los sueros antiofídicos y antilonómicos, cumplirán los requisitos señalados en la reglamentación sanitaria vigente.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de julio de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.